

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**RADICADO:** 44279408900220210020600

**CONSTANCIA SECRETARIAL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA.** Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, para resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del auto del 04 de febrero del 2020, providencia mediante la cual se rechazó la demanda ejecutiva de la referencia. Sírvase proveer.

**EDUARDO CAMPO BERNAL**

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
de  
Fonseca –La Guajira

---

**Fonseca – la Guajira, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)**

## **I. DECISIÓN OBJETO DEL RECURSO**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del auto del 04 de febrero del 2022, providencia mediante la cual se rechazó la demanda ejecutiva de la referencia.

## **II. FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS**

El recurrente señala, que el auto de inadmisión de la demanda de marras llegó a su correo el día 13 de diciembre de 2021, los días martes 14 y miércoles 15 no cuentan para el traslado teniendo en cuenta el Decreto 806/2020 y la sentencia 2500023150002021-013060-25/11/2021 del Honorable Consejo de Estado donde indica “De acuerdo con lo anterior, al realizar la notificación por correo electrónico esta se entiendo efectuada dos días hábiles después del envío del mensaje”, por lo que envió subsanación el día 13 de enero del año en curso, estando a su consideración en términos de ley para proceder con la subsanación que le fue ordenada por este despacho.

## **III. CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición tiene como fin el estudio por parte del funcionario que profirió una decisión tendiente a que se revoque o reforme, para lo cual la parte que lo interpone debe sustentarlo con los fundamentos de hecho y de derecho que, según su criterio, deben servir de base para invalidarla o modificarla.

Este despacho procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto que rechazó la demanda de fecha 04 de febrero del 2022, por cuanto fue presentado dentro de la oportunidad legal.

Teniendo en cuenta que el auto de inadmisión de la demanda en el proceso de marras, fue enviado por correo electrónico al demandante, este se toma como notificación de la que trata el artículo 8 del decreto 806 de 2020 en su inciso 3, el cual indica lo siguiente *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*

Como consecuencia de lo anteriormente planteado y teniendo en cuenta las fechas de admisión, notificación y recibo de subsanación, se decidirá reponer el auto objeto del recurso, y aceptar la subsanación de la demanda propuesta para realizarle el estudio respectivo y admitir si así se considerase el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

### **RESUELVE**

1.- Revocar el auto de fecha 04 de febrero del 2022, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ**  
Juez